Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

LA ORGANIZACIÓN DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL CASO: "ESTUDIO EXPLORATORIO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ALCALDÍA DE MARACAIBO DEL ESTADO ZULIA"

The organization of the executive function of the municipal public power Case: "Exploratory study of the organization of the mayor's office of Maracaibo in the State of Zulia"

Edwin J Baptista Rodríguez
Universidad del Zulia
edwinbaptista20@gmail.com

María C. Hernández Romero
Alcaldía de Maracaibo
mariahernandez.ro1975@gmail.com

Dagoberto A. Barrios A.
Universidad Privada. Dr. Rafael Belloso Chacín
dbarriosariza@gmail.com

.....

Como citar: Baptista Rodríguez, E. J., Hernández Romero, M. C., & Barrios A., D. A. (2025). La Organización de la Función ejecutiva del poder público municipal. Caso: "Estudio Exploratorio de la Organización de la Alcaldía de Maracaibo del Estado Zulia". Editorial. CICJPS: Revista Electrónica arbitrada delCentro de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Volumen 6 (1), Venezuela. (Pp.61-81)

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo principal examinar la organización estructural jurídica administrativa de la Alcaldía del Municipio Maracaibo, sus diferentes órganos y entes que lo conforman, desde un punto de vista centralizado, desconcentrado y descentralizado. La investigación se tipificó como mixta, siendo esta descriptiva, documental y exploratoria. La población en este estudio se conforma desde dos perspectivas, objeto, referida a los documentos bibliográficos de tipo doctrinal, legal y jurisprudencial vinculados con el poder ejecutivo municipal de Maracaibo e indagar sobre el número de órganos y entes que lo conforman, la administración pública municipal desde enero de 2024 hasta diciembre del mismo año. Con la finalidad de recolectar los datos de la presente investigación, se utilizó la técnica de observación documental. Los resultados de este estudio arrojaron que la Alcaldía del Municipio Maracaibo está conformada por Direcciones, Oficinas y comisiones que conforman la Administración Pública Municipal Centralizada, a su vez, cuenta con once (11) Servicios Desconcentrados que conforman la Administración Pública Municipal Desconcentrada, así como (1) órgano administrativo con autonomía funcional como lo es el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Asimismo cuenta con siete (07) Fundaciones, con diecisiete (17) Institutos Públicos o Autónomos y por último dos (02) Empresas Municipales que conforman la Administración Pública Descentralizada, figuras jurídico-administrativas previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública (2014), y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), siendo esta recopilación de órganos y entes municipales, elementos esenciales de análisis para esta investigación, marco de gran importancia para ulteriores investigaciones si cada uno de esos órganos y entes – municipales- se adaptan a las previsiones establecidas en el ordenamiento jurídico venezolano.

Palabras clave: Administración Pública Municipal, Empresas Municipales, Función Ejecutiva, Órganos Municipales.

ABSTRACT

The primary objective of this research was to examine the structural, legal, and administrative organization of the Maracaibo Municipal Government, including its various organs and entities, from a centralized, decentralized, and deconcentrated perspective. This research was classified as mixed, being descriptive, documentary, and exploratory. The population in this study is composed from two perspectives: the object, referring to the bibliographic documents of a doctrinal, legal, and jurisprudential nature linked to the municipal executive power of Maracaibo, and an inquiry into the number of organs and entities that comprise it, as well as municipal public administration from January 2024 to December of the same year. In order

to collect the data for this research, the technique of documentary observation was used. The results of this study showed that the Maracaibo Municipal Government is made up of Directorates, Offices, and Commissions that make up the Centralized Municipal Public Administration. It also has eleven (11) Decentralized Services that make up the Decentralized Municipal Public Administration, as well as (1) administrative body with functional autonomy, such as the child and adolescent protection council. Likewise, it has seven (07) Foundations, seventeen (17) Public or Autonomous Institutes, and finally two (02) Municipal Companies that make up the Decentralized Public Administration, legal-administrative figures provided for in the Decree with the rank, value, and force of the Organic Law of Public Administration (2014), and the Organic Law of Municipal Public Power (2010). Given that this compilation of municipal bodies and entities is an essential element of analysis for this research, it provides a highly important framework for future investigations if each of these municipal bodies and entities conforms to the provisions established in the Venezuelan legal system.

Keywords: Municipal Public Administration, Municipal Enterprises, Executive Function, Municipal Bodies.

INTRODUCCIÓN

Sin duda, el Constituyente de 1999 estuvo claro al reconocer la importancia de los municipios, al desarrollar todo un Capítulo (IV) al Poder Público Municipal, en el cual se establecen las pautas, bases, lineamientos y directrices que debió seguir el legislador nacional al sancionar la ley que regula la organización, estructura y funcionamiento de los municipios en Venezuela. Consagrando. Específicamente en el artículo 168 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), que dice: "Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley…".

En este orden de ideas, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) considera en su artículo 75 que el Poder Público Municipal se divide en cuatro (04) grandes funciones, siendo ellas las funciones: 1) ejecutiva, 2) legislativa, 3) contralora y 4) de planificación. Destacándose a los efectos de esta investigación la ***"función ejecutiva"*** que se viabiliza por medio de la Alcaldía de Maracaibo y las diversas dependencias, órganos y entes que la conforman.

Siendo importante conocer el proceso de creación de órganos y entes en la Administración Pública Municipal Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública (2014) en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) para su idónea creación. Por último, determinar si la

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

administración pública municipal de Maracaibo está conformada por órganos (Direcciones, Servicios Desconcentrados) y, de modo muy particular, por entes con autonomía funcional, tal como lo establece el ordenamiento jurídico vigente, como es el caso de los (institutos autónomos, institutos públicos, fundaciones y empresas del estado).

En conclusión, al analizar los distintos aportes de las fuentes consultadas, se puede llegar a entender al Municipio como la unidad político-administrativa del poder público (político-territorial) que está más cerca de los habitantes que la conforman y, por ende, es donde recurren los mismos para exigir satisfacer sus necesidades elementales, tales como salud, servicios públicos, alumbrado, actividades culturales, recreativas, seguridad de todos los ciudadanos que en ella se encuentran, siendo estas (necesidades) las mismas de la sociedad en general.

Para conocer lo anteriormente planteado, cómo el Poder Público Municipal ejerce su *"función ejecutiva"* y cómo se crean y organizan los órganos y entes en la Administración Pública Municipal Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada, se plantean los siguientes objetivos:

1. OBJETIVO GENERAL

Analizar la Organización de la Función Ejecutiva del Poder Público del Municipio Maracaibo del estado Zulia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Analizar el ordenamiento jurídico que regula la organización y estructura de la administración pública municipal.

Examinar el contexto jurídico-administrativo que regula la organización de la Alcaldía del Municipio Maracaibo del estado Zulia.

2. POBLACIÓN.

La población en este estudio está referida a los documentos bibliográficos de tipo doctrinal, legal, sublegal y jurisprudencial, que permitieron analizar la problemática objeto de estudio, la cual está enfocada a explorar el universo de órganos y entes del ejecutivo del Municipio Maracaibo del estado Zulia, sirviendo la presente como una guía o referencia para el lector interesado en el tema y para que en ulteriores investigaciones se pueda contrastar la creación de los mismos con las pautas de las leyes que regulan dicha materia.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025

En cuanto a la población documental, fueron revisados instrumentos legales como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública (2014), la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010); entre los criterios doctrinales se encuentran autores como: Carrillo (1988), Galindo (2000), Peña (2021),Acosta (2007), Baptista y Echaverria (2023), al igual que la decisión emitida por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia bajo la ponencia de la magistrada Bárbara César Siero mediante sentencia N° 00228 de fecha 07-07-2022.

II. DESARROLLO.

En este punto se desenvuelven las directrices establecidas en las leyes que constituyen el ordenamiento jurídico venezolano, aunado a los distintos criterios doctrinales y decisiones jurisprudenciales de nuestro máximo tribunal de justicia, información que ha sido recolectada con la finalidad de dar sustento a la investigación, lo cual permite igualmente explicar con detalle desde una Óptica doctrinal, jurisprudencial, legal y sublegal sobre cómo se desarrolla la función ejecutiva a nivel local y los órganos y entes que ha creado el municipio Maracaibo.

• BREVES CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

En principio, es menester conceptualizar lo que debe entenderse por Administración Pública, tanto a Carrillo (1988, p. 1), quien lo concibe como un “sistema dinámico - integrado por normas, objetivos, estructuras, órganos, funciones, métodos y procedimientos, elementos humanos y recursos económicos y materiales- a través del cual se ejecutan o instrumentan las políticas y decisiones de quienes… gobiernan una comunidad políticamente organizada”. Se observa que el mencionado autor ataca al Municipio como una comunidad políticamente organizada que se rige por un sistema dinámico, integrado por elementos indispensables para su funcionamiento, enfatizando a los fines de la presente investigación el interés en la Organización de la Función Ejecutiva del Poder Público Municipal.

Lo anterior se encuentra en íntima relación con lo expuesto por Galindo (2000), quien considera que la Administración Pública representa la actividad de uno de los órganos originarios del Estado, y expresa que: “El ejecutivo es la concreción de la voluntad del poder político, por lo cual la administración no puede ni debe considerarse como un fin en sí mismo…”, sino, por el contrario, continúa el autor, indicando que la administración pública es el medio o instrumento a través del cual el Estado satisface las necesidades de la población o comunidad que representa o gobierna, por medio de servicios públicos y todas las obras que beneficien a todos los integrantes de la sociedad y que justifican la existencia a través de la historia.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

Siendo la principal justificación de la existencia de los representantes en la Administración Pública ideal de una organización que dirige todos sus esfuerzos a satisfacer las necesidades de la sociedad, del Estado, siendo imposible perdurar en el tiempo sin un sistema organizado en que dicha función ejecutiva establece las normas y procedimientos por los cuales regirse para cumplir sus objetivos.

En esta línea de pensamiento, nuestra Carta Magna, al referirse a la Administración Pública, en su artículo 141 establece que: "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas…", lo que equivale a decir que ésta busca satisfacer las necesidades de toda la sociedad sin discriminación alguna. El mencionado artículo consagra los principios conforme a los cuales el "servidor público" debe ejercer su función, como son: "…honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, sometimiento pleno a la ley y al derecho", vale señalar, como un buen *pater familia* y, claro está, siempre dentro de los parámetros de la ley.

En este sentido, se hace mención a lo expresado por Peña (2021, p757), quien coincide con lo aportado por los autores antes mencionado, cuando indica que la "Administración Pública es una organización al servicio de la comunidad", y para lograr alcanzar su razón social o justificación de ser realiza distintas actividades administrativas entre las que se puede mencionar: fomentar la gestión de servicios públicos, de concesión, de inspección y control, sancionatorias, entre otras, mediante la participación de personas naturales o jurídicas, y/o con la cooperación armoniosa de otras Administraciones Públicas, siempre en busca de satisfacer las necesidades de la sociedad, sometiéndose a la ley y al Derecho.

Es por ello que los investigadores, tomando en consideración lo expuesto, infieren que la Administración Pública es la actividad propia de la función ejecutiva del poder público, que la misma debe velar por el interés general (actividades de fomento, coacción e interés público) y que debe someterse de manera irrestricta al principio de legalidad, entre otros principios que establece nuestra carta magna venezolana.

- **LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO MARACAIBO.**

Antes de abordar y desarrollar lo concerniente a la organización y estructura de la Alcaldía del Municipio Maracaibo, se hace necesario hacer una breve mención sobre la conceptualización del poder público municipal, tomando como referencia lo señalado por Acosta (2007), el cual expresa que el mismo:

"…representa la potestad de actuar del gobierno municipal, donde su gestión se encuentra directamente relacionada con un conjunto de habitantes que comparten un hábitat determinado en el territorio geográfico delimitado, los cuales procuran establecer relaciones de vecindad a la vez que pretenden la satisfacción de necesidades colectivas".

En este orden de ideas, al hacer mención de las funciones que realiza el Poder Público Municipal, tal y como se indicó anteriormente, éstas se dividen en cuatro (04) grandes grupos, como son: a) la función ejecutiva, ejercida por el alcalde(sa), recayendo en sus hombros el gobierno y la administración del Municipio; b) la función deliberante, ejercida por el Concejo Municipal, integrado por concejales y c) La función de control fiscal, correspondiéndole a la Contraloría Municipal, en los términos establecidos en la ley y su ordenanza; y d) la función de planificación, ejercida en corresponsabilidad con el Consejo Local de Planificación Pública. Estas funciones se encuentran consagradas en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), atribuciones éstas que se ejercen con autonomía dentro de la delimitación geográfica del municipio.

De igual manera, al desarrollar el legislador lo referente a la Administración Pública Municipal, consideró consagrar en el artículo 76 del citado instrumento legal (2010), entre otros aspectos, la necesidad de la descentralización y desconcentración de la función pública municipal, para lograr el cumplimiento de los fines del Municipio, señalando lo siguiente:

Artículo 76: La administración pública municipal se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República y en las leyes respectivas. Cada municipio, mediante ordenanza, *desarrollará esos principios para la organización y funcionamiento de los órganos del nivel local, central, descentralizado o desconcentrado, con el fin de alcanzar mayores niveles de desempeño, atención* y participación *de los ciudadanos y ciudadanas en la gestión,* racionalidad de costos y continuidad en el ejercicio de la función pública. Los órganos que la componen colaborarán entre sí para el cumplimiento de los fines del Municipio. (Subrayado por los investigadores).

Siguiendo la misma línea de pensamiento, es importante tener en consideración lo consagrado en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública (2014), en el que se indica lo siguiente:

Artículo 15: Los órganos, entes y misiones de la Administración Pública se crean, modifican y suprimen por los titulares de la potestad organizativa, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley. En el ejercicio de sus funciones, los mismos deberán sujetarse a los lineamientos dictados conforme a la planificación centralizada.

Se entiende como órganos las unidades administrativas de la República, de los estados, de los distritos metropolitanos y de los municipios a los que se les atribuyen funciones que tengan efectos jurídicos, o cuya actuación tenga carácter regulatorio. Tendrá el carácter

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

de ente toda organización administrativa descentralizada funcionalmente con personalidad jurídica propia; sujeta al control, evaluación y seguimiento de sus actuaciones por parte de sus órganos rectores, de adscripción y de las directrices emanadas del órgano al cual compete la planificación central (Omissis…). (Subrayado por los investigadores).

Como se puede observar, el legislador en los instrumentos legales antes citados, como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública (2014) reconocen la función ejecutiva como parte integrante del Poder Público Municipal, y la misma está representada por la Alcaldía y todos los entes u órganos adscritos a la misma, reconociendo así la existencia de una administración pública municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada, exhortando a cada municipio a regular la organización, estructura y funcionamiento de la misma mediante una Ordenanza, la cual, para efectos *erga omnes,* debe ser publicada en la Gaceta Municipal del correspondiente Municipio.

Resulta curioso conocer que el Cuerpo Edilicio Municipal de la ciudad de Maracaibo, hasta la fecha, no ha publicado la Ordenanza que regula su Organización, Estructura y Funcionamiento, razón por la cual el representante del poder público ejecutivo municipal optó por otra fórmula legal, a los fines de ordenar y organizar la estructura de la Administración Pública Municipal, procediendo a dictar varios decretos con el objeto de determinar, además de las atribuciones de cada órgano o ente, el control administrativo aplicable, bien sea jerárquico o de tutela, según las previsiones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública (2014).

Es por ello que, mediante el Decreto N° 051-2022, y luego por medio del Decreto N°057-2023, el alcalde del municipio Maracaibo se trazó como meta fundamental regular todo lo referido a la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo del municipio Maracaibo, en el cual desarrolló todo lo referido a la administración pública municipal centralizada. Dicho instrumento sublegal (Decreto N°057-2023) establece en el artículo 1 lo siguiente:

Artículo 1: El Poder Ejecutivo del municipio Maracaibo del estado Zulia está integrado de la siguiente manera: Un nivel gerencial, un nivel de asesoría y apoyo institucional y un nivel de direcciones generales y direcciones operativas y de control. (Subrayado de los investigadores).

Dichos niveles, así como las Direcciones y sus respectivas atribuciones, son desarrollados en dicho decreto, así como el nivel jerárquico y de adscripción establecidos por el ejecutivo municipal. Posteriormente, a los fines de cumplir con los mandatos establecidos por la Oficina de Planificación y Desarrollo Organizacional de la Alcaldía de Maracaibo, fue aprobada la estructura organizativa del Poder Público Municipal en función ejecutiva, que a los efectos de esta investigación se considerará la Administración Pública Municipal

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

Centralizada, establecida mediante el Decreto N°058-2023, tal como se desprende en el organigrama, anexo al final de la presente investigación.

Como se puede observar, la distribución organizativa y estructural de la Alcaldía de Maracaibo se encuentra disgregada en una serie de Direcciones, Oficinas y Comisiones, algunas adscritas al Alcalde y otras a la Dirección General Ejecutiva, según realicen actividades medulares o de apoyo, cumpliendo cada una de ellas con las competencias que la Carta Magna (2009) y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) le establecen a la Administración Pública Municipal. Con respecto a la Administración Pública Municipal Desconcentrada, el citado Decreto N°057-2023 establece en su artículo 2 que:

Artículo 2: Los *órganos desconcentrados* que integran el Poder Ejecutivo del Municipio Maracaibo estarán regulados internamente por un Reglamento Orgánico, el cual deberá ser decretado por el Alcalde o Alcaldesa, siguiendo las previsiones previstas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. (Subrayado por los investigadores).

Ahora bien, es importante mencionar que la alcaldía del municipio Maracaibo cuenta con doce (12) órganos desconcentrados sin personalidad jurídica, pero con autonomía administrativa para cumplir funciones propias del municipio, siendo estos los siguientes:

1) Servicios Desconcentrados de Plazas y Parques (SEDEPAR).

2) Servicio Desconcentrado Parque La Vereda del Lago (SEDEVEL).

3) Servicio Desconcentrado Plaza de Todos Maracaibo (SEDEPTODOS).

4) Servicio Desconcentrado de Terminales Terrestres Bolivarianos del Municipio Maracaibo (SEDETEMA).

5) Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT).

6) Servicio Desconcentrado de Cementerios Municipales de Maracaibo (SEDECEMA).

7) Servicio Autónomo Sistema Municipal de Salud (SAMAS).

8) Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura para el Municipio Maracaibo (SAGAS).

9) Servicio Integrado de Atención a los Ciudadanos Emprendedores (SIACE)

10) Fondo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Maracaibo.

11) Servicio Desconcentrado del Centro de Procesamiento Urbano (CPU).

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

12) Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Maracaibo.

Como se puede observar, estos servicios desconcentrados cumplen funciones propias del Municipio que van en pro del bienestar de los habitantes del municipio Maracaibo. También se debe indicar que algunos (servicios) tienen la denominación de Servicios Autónomos, término el cual fue dejado sin efecto, sustituido por el vocablo "Desconcentrado", pasando a denominarse Servicios Desconcentrados con la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública (2008), manteniéndose la mencionada denominación en el vigente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública (2014).

Con respecto a los servicios desconcentrados, es oportuno señalar que el Servicio Autónomo Sistema Municipal de Salud (SAMAS) sigue teniendo la forma administrativa de servicio autónomo, cuando esa figura se encuentra desfasada con el orden jurídico positivo, además de destacar que la razón de ser de los servicios autónomos, hoy desconcentrados, es captar recursos. En este sentido, Baptista y Echaverria (2023) señalan que:

A partir del año 2008, con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de la Administración Pública, los servicios autónomos pasan ahora a denominarse servicios desconcentrados. No obstante, consideramos que, adaptado a los preceptos constitucionales, legales y doctrinales que regulan tanto el derecho a la salud en Venezuela como la creación, organización y funcionamiento de los servicios desconcentrados, el Sistema Municipal de Salud del Municipio Maracaibo no debería tener forma de servicio autónomo (actualmente servicios desconcentrados) debido a que los servicios que allí se prestan deben ser siempre gratuitos por mandato de la constitución.

Es por ello, que tomando en consideración que la legislación que regula la organización, estructura y funcionamiento de la Administración Pública Venezolana, establece claramente y sin ningún tipo de duda, que solo podrá otorgarse el carácter de servicio desconcentrado, cuando se permita efectivamente la captación de ingresos, es por ello que si los servicios que presta el Sistema Municipal de Salud de Maracaibo, son gratuitos, mal puede detentar esa forma administrativa, ya que se contrapone a los principios y directrices establecidos en la legislación que regula la materia, ya que nunca va a poder lograr captar ingresos propios al momento de cumplir su cometido fundamental como lo es la prestación de servicios de calidad. (Subrayado de los investigadores)

Lo anterior puede traer como consecuencia un error de interpretación, al creer que la máxima autoridad del Servicio Autónomo Sistema Municipal de Salud (SAMAS) puede realizar cobros por la prestación de servicios, contraviniendo la gratuidad de la salud pública, pudiendo ser objeto de sanciones por parte del Ministerio del Poder Popular para la Salud como órgano rector del Sistema Público Nacional de Salud.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

Siendo es oportuno destacar que el cuerpo edilicio municipal de Maracaibo ha venido adaptando la terminología de los servicios autónomos a servicios desconcentrados. Es así como el 30 de diciembre de 2024 fue publicada la ordenanza de organización y funcionamiento del servicio desconcentrado Centro de Procesamiento Urbano (CPU), que viene a dejar sin efecto la denominación de Servicio Autónomo Centro de Procesamiento Urbano. No obstante, a modo de ver de los investigadores, el Concejo

Municipal de Maracaibo se excedió al crear, mediante ordenanza, un servicio desconcentrado, obviando lo establecido en los artículos 96 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública (2014), en los que se indica la creación por Decreto emitido por el alcalde de los Servicios Desconcentrados.

En este sentido, el Concejo Municipal de Maracaibo adoptó un criterio más acorde con los citados artículos 96 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública (2014), en la discusión de la Ordenanza sobre la creación y funcionamiento de la Organización de Protección Civil y Administración de Desastres del Municipio Maracaibo, publicada en la Gaceta Municipal N° 345-2023 de fecha 04-12-2023, exhortando al Alcalde en el artículo 36 de la antes mencionada Ordenanza de creación y funcionamiento, a que en un lapso perentorio de tres (03) debe realizar las gestiones necesarias para la transformación de la Dirección de Protección Civil y Administración de Desastres del Municipio a un Servicio Desconcentrado, mediante la figura del Decreto:

Artículo 36: El poder ejecutivo por intermedio del ciudadano Alcalde o Alcaldesa del Municipio iniciara en un lapso de tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia de la reforma parcial de la ordenanza sobre la creación y funcionamiento de la organización de protección civil y administración de desastres del Municipio Maracaibo, la transformación de la Dirección de Protección Civil y Administración de Desastres del Municipio Maracaibo en un Servicio Desconcentrado con el propósito de crear condiciones y posibilidades de financiamiento, vías de captación de recursos bajo la explotación de servicios profesionales y técnicos a la sociedad marabina y otras alternativas que pudieran aprovecharse de acuerdo a las ventajas que provee la Ley en materia de desconcentración administrativa. (Subrayado de los autores).

En lo referente al Consejo de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Maracaibo, es importante destacar que, si bien es cierto que no detenta la forma jurídico-administrativa de Servicio Desconcentrado, el mismo, por mandato del artículo 158 de la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas Y Adolescentes (2015), es un órgano administrativo que detenta autonomía, y así fue desarrollado en el artículo 21 de la Ordenanza para el funcionamiento de los órganos administrativos del sistema de protección de niños, niñas y adolescentes del municipio Maracaibo, que estipula:

Artículo 21: *Es un órgano administrativo de carácter permanente que forma parte del Sistema de Protección, adscrito a la Alcaldía del Municipio Maracaibo con unidad de criterio. Y goza a su vez de autonomía funcional en el ejercicio de sus atribuciones de acuerdo a la constitución y las leyes sobre la materia. (Omissis) (Subrayado de los autores).*

Con respecto a la Administración Pública Municipal Descentralizada, tal como lo prevé el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), instrumento jurídico este que se adapta a las nuevas previsiones constitucionales sobre la materia municipal, tomando en consideración la importancia de los Municipios desde un punto de vista social, político, económico, cultural, ambiental y jurídico, ha establecido lo siguiente:

Artículo 72: *La creación de institutos autónomos solo podrá realizarse dada la iniciativa reservada y debidamente motivada del alcalde o alcaldesa, mediante ordenanza. La creación de sociedades, fundaciones o asociaciones civiles municipales será dispuesta por el alcalde o alcaldesa mediante decreto con la autorización del Concejo Municipal. En todo caso, deberá constar en el procedimiento de creación la opinión previa del síndico procurador o síndica procuradora y del contralor o contralora municipal. (Subrayado de los investigadores)*

De lo antes señalado se puede llegar a inferir que el alcalde puede ordenar la creación de institutos autónomos o crear fundaciones, empresas o asociaciones cuando lo considere pertinente para el idóneo ejercicio de sus funciones en pro de los ciudadanos, pero que además de dichas previsiones, deben observar también las directrices esgrimidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública (2014).

Con respecto a los institutos autónomos, el artículo 98 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública (2014) establece lo siguiente: "Los institutos públicos o autónomos son personas jurídicas de derecho público de naturaleza fundacional, creadas por ley nacional, estatal u ordenanza municipal, dotadas de patrimonio propio, con las competencias determinadas en éstas". Es oportuno señalar que la previsión del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) es de obligatorio acatamiento cuando se crean entes descentralizados con autonomía funcional, siendo obligatoria la opinión previa del síndico procurador y del contralor municipal, tomando en consideración lo que prevé el artículo 98 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública (2014).

En este orden de ideas, es importante hacer mención de la decisión proferida por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia bajo la ponencia de la magistrada Bárbara César Siero, mediante Sentencia N° 00228 de fecha 07-07-2022, en respuesta al recurso de interpretación interpuesto por la Contraloría del Municipio Morán del estado Lara, en la que se estableció lo siguiente:

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

Se evidencia del contenido de la norma objeto de interpretación que, a los fines de establecer los requisitos que se deben cumplir por parte del Alcalde para la creación de un instituto autónomo municipal, es claro cuando en su última parte señala textualmente que deberá constar en el proceso de creación la opinión previa del síndico procurador o síndica procuradora y del contralor o contralora municipal, ello con el fin de que dichos órganos recomienden sobre la viabilidad y sostenibilidad del ente objeto de creación.

Por lo que no deja lugar a dudas, que como requisitos para la creación de esta figura de los Institutos Autónomos, el Alcalde debe contar con la opinión previa del Síndico(a) Procurador Municipal y del Contralor(a) Municipal, y ello en función, de que dentro de la estructura municipal existen estas dos figuras el Síndico o Síndica Procuradora Municipal y el Contralor o Contralora Municipal, representaciones de gran peso e importancia, puesto que brindan apoyo jurídico al alcalde y representación legal o judicialmente al Municipio, mientras que el otro, es el garante de que los recursos financieros y presupuestarios del municipio sean correctamente administrados con honestidad, responsabilidad, transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia, economía". (Subrayado de los investigadores)

De igual manera, el legislador nacional en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública (2014), con respecto al modo de creación, organización y funcionamiento de las empresas del estado en los artículos 103 y 104, preceptúa lo siguiente:

Artículo 103: Las Empresas del Estado son personas jurídicas de derecho público constituidas de acuerdo a las normas de derecho privado, en las cuales la República, los estados, los distritos metropolitanos y los municipios, o alguno de los entes descentralizados funcionalmente a los que se refiere el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, solos o conjuntamente, tengan una participación mayor al cincuenta por ciento del capital social.

Artículo 104: La creación de las empresas del Estado será autorizada por la Presidenta o el Presidente de la República en Consejo de Ministros, las gobernadoras o gobernadores, las alcaldesas o alcaldes, según corresponda, mediante Decreto de conformidad con la ley. Adquieren la personalidad jurídica con la protocolización de su acta constitutiva en el registro correspondiente a su domicilio, donde se archiva un ejemplar auténtico de sus estatutos y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela o del medio de publicación oficial correspondiente, donde aparezca publicado el Decreto que autorice su creación. (Omissis) (Subrayado de los investigadores)

Con respecto a las fundaciones del Estado, entes descentralizados con personalidad jurídica propia, tienen su fundamento jurídico y modo de creación preceptuado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública (2014), en especial en los artículos 110 y 111, donde se establece lo siguiente:

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

Artículo 110: Son fundaciones del Estado aquellas cuyo patrimonio está afectado a un objeto de utilidad general, artístico, científico, literario, benéfico o social, en cuyo acto de constitución participe la República, los estados, los distritos metropolitanos, los municipios o alguno de los entes descentralizados funcionalmente a los que se refiere el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, siempre que su patrimonio inicial se realice con aportes del Estado en un porcentaje mayor al cincuenta por ciento. Igualmente, son fundaciones del Estado aquellas cuyo patrimonio pase a estar integrado, en la misma proporción, por aportes de los referidos entes, independientemente de quienes hubieran sido sus fundadores.

Artículo 111: La creación de las fundaciones del Estado será autorizada respectivamente por la presidenta o presidente de la República en Consejo de Ministros, las gobernadoras o gobernadores, las alcaldesas o alcaldes. Adquirirán la personalidad jurídica con la protocolización de su acta constitutiva en la oficina subalterna de registro correspondiente a su domicilio, donde se archivará un ejemplar auténtico de sus estatutos y la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela o del medio de publicación oficial correspondiente donde aparezca publicado el instrumento jurídico que autorice su creación.

Los trámites de registro de los documentos referidos a las fundaciones del Estado estarán exentos del pago de aranceles y otras tasas previstas en la legislación que regula la actividad notarial y registral. (Subrayado de los investigadores)

En este orden de ideas, cabe destacar que, al hablar de la creación de las fundaciones del Estado por el nivel local (municipio), el artículo 111 mencionado ut supra debe ser concatenado con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), siendo necesaria, en consecuencia, que el alcalde disponga motivadamente mediante decreto con la autorización del concejo municipal, constando en el procedimiento de creación la opinión previa del síndico procurador municipal y del contralor municipal, todo ello como un mecanismo de mayor control.

Sobre este particular, se puede concluir que el alcalde, a los fines de hacer más eficaz y eficiente su labor en pro del interés público, tiene la posibilidad de crear entes descentralizados que serán parte de la Función Ejecutiva Municipal, la cual deberá ejercer un control de tutela en el cumplimiento de los fines que por mandato constitucional y legal detenta en materia de servicios públicos para satisfacer las necesidades y requerimientos de las comunidades.

En este sentido, de conformidad con la información recabada, la Alcaldía del Municipio Maracaibo cuenta con los siguientes “entes descentralizados” con personalidad jurídica propia e independiente del Municipio y sobre los cuales se ejerce un control de tutela administrativa según los lineamientos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública (2014):

Institutos Autónomos Públicos:

1. Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Maracaibo

2. Instituto Autónomo Policía del Municipio Maracaibo (POLIMARACAIBO). 3. Instituto Municipal de Ambiente (IMA)

4. Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario de Maracaibo (IMAU) 5. Instituto Municipal de Capacitación y Educación Ciudadana del Municipio Maracaibo(IMCEC).

6. Instituto Municipal de la Adulto y Adulto Mayor (IMAAN)

7. Instituto Municipal de la Gaita Ricardo Aguirre (IMGRA)

8. Instituto Municipal de la Juventud y los Estudiantes (IMJUVE)

9. Instituto Municipal de la Vivienda de Maracaibo (IVIMA).

10. Instituto Municipal de los Pueblos y Comunidades Indígenas (IMPCI)

11. Instituto Municipal de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros del Municipio Maracaibo(IMTCUMA).

12. Instituto Municipal del Deporte y la Recreación (IMDEPREC).

13. Instituto Municipal para la Mujer y la Igualdad de Género (IMMIG)

14. Instituto Municipal para la Protección Animal (IMPA).

15. Instituto Municipal para la Sexo diversidad

16. Instituto para la Producción Agrícola Urbana y Periurbana de Maracaibo (IMPAUPMA)
17. Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Maracaibo(COMUDENNAM).

Fundaciones Municipales

1. Fundación de Salud del Municipio Maracaibo (FUNDASALUD)

2. Fundación Fondo de Apoyo a la Economía Popular del Municipio Maracaibo (FUNDEPO). Fundación Fondo Municipal de Financiamiento de Proyectos y Desarrollos Turísticos(FOMUTUR).

4. Fundación Niños del Sol (FUNDANIS).

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

5. Fundación para el Sistema Autosustentable de Desarrollo Microfinanciero y Ciudadano de Maracaibo (SAMI).

6. Fundación Red de Bibliotecas Dr. Jesús Enrique Lossada (FUNDABIBLIOTECA). 7. Fundación Tranvía de Maracaibo

Empresas Municipales

1. Corporación de Alimentos C.A.

2. Inmobiliaria Municipal de Maracaibo C.A.

A todos los entes descentralizados mencionados ut supra, por mandato legal se les debe dar publicidad todos los años, en el órgano divulgativo municipal, tal como lo establece el artículo 121 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública (2014), que preceptúa lo siguiente:

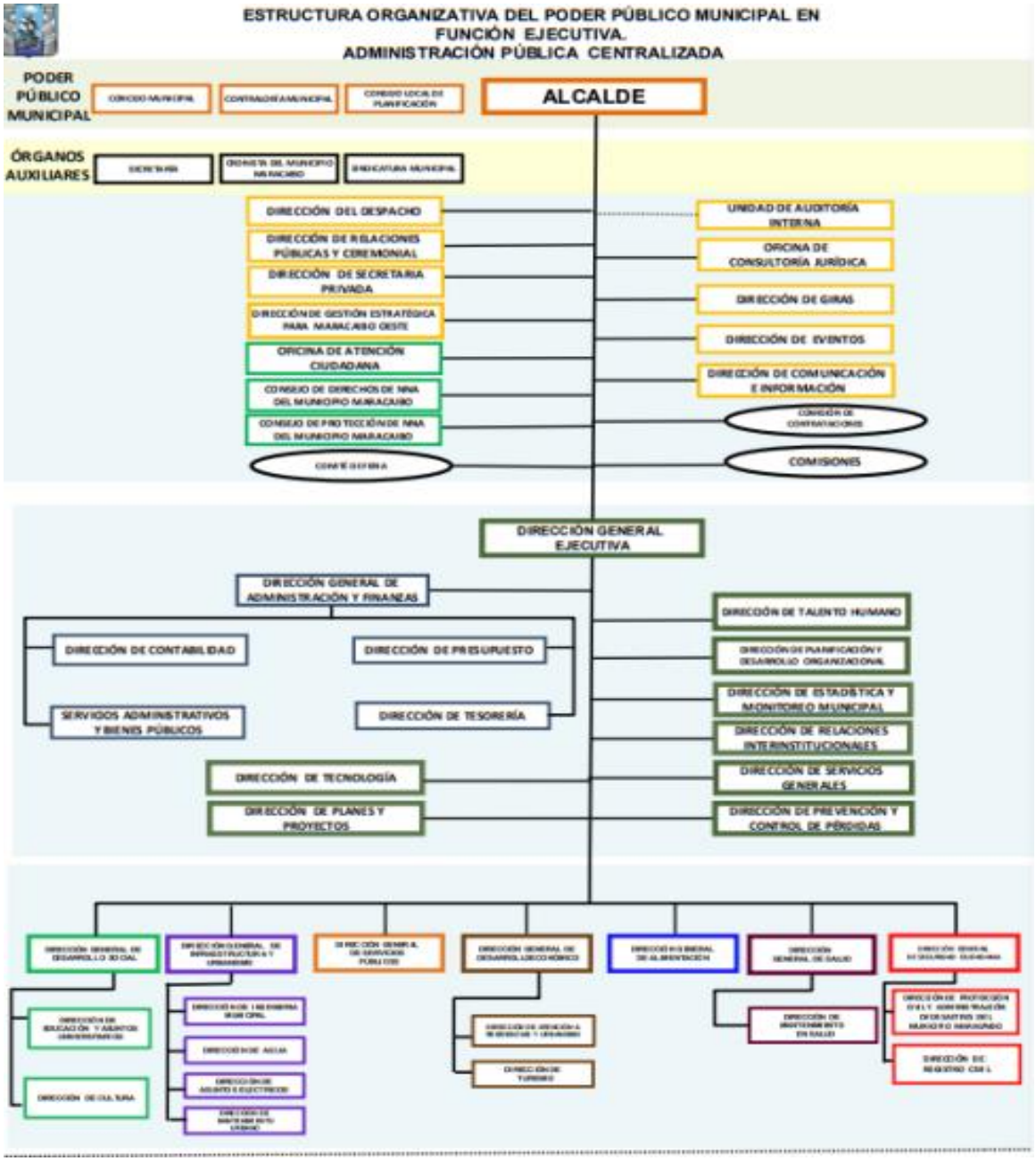
Artículo 121: En el mes de enero de cada año, los ministerios y órganos de adscripción nacionales, estadales, de los distritos metropolitanos o municipales publicarán en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela o en el medio oficial que corresponda la lista de los entes descentralizados adscritos o bajo su tutela, con indicación del monto de la participación si se tratara de una empresa del estado y de la conformación de su patrimonio si se tratara de un instituto público, autónomo o una fundación del estado. Igualmente indicarán los entes que se hallen en proceso de privatización o liquidación. (Subrayado de los investigadores)

A pesar del mandato del legislador, una vez revisados los actos administrativos (decretos, resoluciones o providencias) publicados en la Gaceta Municipal de Maracaibo para los años 2022, 2023 y 2024, que se encuentran digitalizados en la sección de secretaría municipal de la página web del concejo municipal https://concejomunicipaldemaracaibo.org/. No se observó alguna publicación que informara los entes descentralizados con los cuales cuenta la municipalidad de Maracaibo.

Contando así el Municipio Maracaibo con un conglomerado de órganos y entes que conforman la Administración Pública Municipal, la misma es sumamente compleja tomando todas y cada una de las formas organizativas que permite el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública (2014) para cumplir su finalidad siempre bajo la noción de atención a los ciudadanos o comunidades para satisfacer sus necesidades o requerimientos, los cuales deben ser de manera simple, eficaz y eficiente, y no convertirse en un todo burocrático que en vez de facilitar los requerimientos a los administrados, se conviertan en una serie de obstáculos administrativos que desdeñan la noción de respuesta oportuna que debe caracterizar a la municipalidad.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

Organigrama Fuente: Decreto N° 08-2023 del 31-10-2023. GM N°316-2023



Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

III. **CONCLUSIONES FINALES**

Partiendo del análisis de los resultados, se desarrollan las conclusiones:

La Administración Pública tiene su fundamento constitucional y legal, y la misma se debe ceñir por una serie de principios y tener por norte el estar al servicio de los ciudadanos. También se pudo concluir que la administración pública se puede estudiar desde un punto de vista nacional, estadal, distrital y municipal, siendo este último el que está más cerca de los ciudadanos y, por ende, busca resolver mediante una diversidad de órganos y entes sus requerimientos y necesidades.

Así mismo se concluyó, que en el caso de los municipios, estos también pueden desarrollar la organización, estructura y funcionamiento de su administración pública, siguiendo los principios constitucionales desarrollados en los diversos instrumentos legales de la materia, mencionando el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública (2014), concatenado con lo que prescribe la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), facultando la potestad organizativa, para desarrollar la creación de las dependencias, órganos y entes que crea pertinente para el ejercicio de sus competencias todo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y los criterios jurisprudenciales estudiados.

A nivel municipal, también se puede hacer referencia, además de la Administración Pública Municipal Centralizada, a la Administración Pública Municipal Desconcentrada con autonomía funcional, facultando a los alcaldes a crear, mediante decreto, los servicios desconcentrados sin personalidad jurídica, pero con una amplia autonomía. Así como también a la administración pública municipal descentralizada, permitiendo la creación de institutos públicos, institutos autónomos, fundaciones, empresas municipales y asociaciones civiles, todo ello tomando en consideración lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010).

También se observó que existe una mora legislativa por parte del Concejo Municipal de Maracaibo al no dictar la ordenanza que desarrolle los principios para la organización y funcionamiento de los órganos a nivel local, central, desconcentrado y de entes descentralizados, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley que regula el poder público municipal en Venezuela. No obstante, la alcaldía del Municipio Maracaibo cuenta con el decreto N° 057-2023 que desarrolla la organización, estructura y funcionamiento de la Administración Pública Centralizada y con el Decreto N° 058-2023 que establece

la estructura organizativa y posicional de los órganos de la Administración Pública Municipal Centralizada; esto puede traer como consecuencia que el poder ejecutivo regule mediante un reglamento, sin tomar en consideración lineamientos que corresponden a la función legislativa municipal, afectando el control interno institucional.

Con respecto a la Administración Pública Municipal Desconcentrada con autonomía funcional, el Municipio cuenta con once (11) Servicios Desconcentrados, que no detentan

personalidad jurídica, pero sí autonomía administrativa y presupuestaria para el ejercicio de sus funciones, observando que en algunos casos se mantiene la figura ya desfasada de servicio autónomo, y en el peor de los casos, algunos servicios no llegan a cumplir con la captación de recursos para poder financiarse, debido a que el ordenamiento jurídico constitucional se lo prohíbe, como es el caso del Servicio Autónomo Sistema Municipal de Salud (SAMAS).

Lo anterior puede convertirse en una incertidumbre, al creer que la municipalidad puede cobrar por algunos servicios de salud, que por mandato del texto constitucional cuando lo presta el Sistema Público de Salud debe ser gratuito, siendo recomendable a modo de ver de los investigadores, suprimir este Servicio autónomo, y proponer la creación de un Instituto Público de Salud del Municipio Maracaibo, el cual tendrá contenido fundacional, personalidad jurídica propia y su modo de ingreso, estableciéndose en la respectiva ordenanza de creación.

Con respecto a la Administración Pública Municipal Descentralizada, siendo aquellos entes creados por el municipio, que cuentan con personalidad jurídica propia y autonomía para el ejercicio de sus funciones, el municipio Maracaibo cuenta con diecisiete (17) institutos públicos o institutos autónomos, los cuales fueron creados mediante ordenanza acatando con lo que establece la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), siete (7) fundaciones municipales sin fines de lucro y dos (02) empresas municipales, que en el caso de los que son de vieja data, se crearon tal como disponía la derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal (1989) o cualquier normativo anterior que regulaba la creación.

No obstante, el exhorto señalado por la ley de publicar en el mes de enero de cada año, para informar a la población sobre los entes descentralizados con los que cuenta el Municipio, así como su capital accionario (Empresas Municipales) o patrimonio (Institutos públicos o autónomos-fundaciones Municipales) es omitido, lo cual puede crear como consecuencia posibles sanciones por parte de los órganos de control fiscal al momento de realizar las respectivas actuaciones fiscales de control.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acosta, H. (2007). El Poder Público Municipal. Vadell Hermanos Editores. Caracas-Venezuela.

Asamblea Nacional Constituyente. (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999): Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.860. Marzo 24, 2000. Caracas, Venezuela. con la Enmienda Nº 1 aprobada por el Pueblo Soberano, mediante Referendo Constitucional, a los 15 días del mes de febrero de 2009.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2015). Ley Orgánica para La Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Gaceta Oficial N° 6.185 del 8 de junio de 2015. Caracas-Venezuela.

Baptista, E. (2023). Implementación de la Simplificación de Trámites Administrativos en la Alcaldía de Maracaibo. Informe de Postdoctorado (Postdoctorado de Estado, Políticas Públicas y Paz Social). Universidad Dr. Rafael Belloso Chacín. Maracaibo.

Baptista, E. y Echavarria, A. (2023). La Naturaleza Jurídica del Servicio Autónomo Sistema Municipal de Salud del Municipio Maracaibo en el nuevo contexto de la Administración Pública Venezolana. FRÓNESIS. Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política. Vol. 30, Nº 1, 2023: 07- 26. Universidad del Zulia. https://produccioncientificaluz.org/index.php/fronesis/article/view/40786/46612

Carrillo Castro, A. (1998). Administración Pública. Marco Internacional 1967-1987. Edit. Porrúa. México.

Concejo Municipal de Maracaibo. (2006). Ordenanza de Instrumentos Jurídicos. Gaceta Municipal de Maracaibo N°009 22-07-2006. https://concejomunicipaldemaracaibo.org/

Concejo Municipal de Maracaibo. (2021). Ordenanza para el funcionamiento de los Órganos Administrativos del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Maracaibo. Gaceta Municipal N° 149-2021 de fecha 12-11-2021. https://concejomunicipaldemaracaibo.org/

Concejo Municipal de Maracaibo. (2023). Decreto 345-2023. Gaceta Municipal de Maracaibo N° 316-2023 de fecha 04-12-2023. https://concejomunicipaldemaracaibo.org/

Despacho del Alcalde de Maracaibo. (2022) Decreto 051-2022. Gaceta Municipal de Maracaibo N° 298-2022 de fecha 14-11-2022. https://concejomunicipaldemaracaibo.org/

Despacho del Alcalde de Maracaibo. (2023). Decreto 056-2022. Gaceta Municipal de Maracaibo N° 299-2022 de fecha 14-11-2022. https://concejomunicipaldemaracaibo.org/

Despacho del Alcalde de Maracaibo. (2023). Decreto 057-2023. Gaceta Municipal de Maracaibo N° 315-2023 de fecha 31-10-2023. https://concejomunicipaldemaracaibo.org/

Despacho del Alcalde de Maracaibo. (2023). Decreto 058-2023. Gaceta Municipal de Maracaibo N° 316-2023 de fecha 31-10-2023. https://concejomunicipaldemaracaibo.org/

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

Galindo, M (2000). Teoría de la Administración Pública. Edit. Porrúa. México. ➢ Peña S. J. (2021). Manual de Derecho Administrativo. Vol I. Edit. Paredes. Caracas-Venezuela

Presidencia de la República. (2010). Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010): Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.755. Diciembre 28, 2010. Caracas, Venezuela.

Presidencia de la República. (2014). Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública (2014): Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147. Noviembre 17, 2014. Caracas, Venezuela.

Presidencia de la República. (2014). Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos (2014): Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 40.549. Noviembre 26, 2014. Caracas, Venezuela.

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Político Administrativa. Ponencia de la Magistrada Bárbara César Siero mediante Sentencia N° 00228 de fecha 07-07-2022. Caracas, Venezuela. https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2022/07/SPA-nro.-0228-07-07-2022.pdf.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)